

## **Protocolo de gestión de la prueba – Provincia de Santa Fe**

### **Validado en taller de noviembre de 2017**

El presente protocolo de actuación está orientado a lograr una eficiente producción de la prueba en el proceso de conocimiento de la Provincia de Santa Fe, lo que importa optimizar la calidad del material probatorio consumiendo el menor tiempo posible.

Se divide en tres etapas –audiencia proveído de pruebas, etapa preparatoria de la audiencia de producción de pruebas y audiencia de producción de pruebas- en las que se enumeran las actuaciones que se deberían llevar a cabo.

Resulta esencial el papel que desempeñe el juez en su carácter de director del proceso, el compromiso de los letrados de las partes litigantes y de los peritos designados en cada caso.

El magistrado debe adoptar un rol activo en el diseño e implementación del plan de trabajo a seguir para lograr los objetivos planteados, aspectos sobre los que se hará hincapié en el presente documento.

El protocolo está elaborado en base al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe (CPCC) vigente, y es compatible con los procesos ordinario, sumario y sumarísimo, de modo que a las tres categorías de juicio de conocimiento previstas por el CPCC le son plenamente aplicables sus previsiones.

#### **1. Audiencia de proveído de pruebas**

Contestada la demanda o resueltas las excepciones, en su caso, el Juez abrirá de oficio la causa a prueba, fijando en el mismo auto la fecha de audiencia de conciliación y proveído de pruebas, para un plazo mínimo de treinta (30) y máximo de cuarenta (40) días corridos. Esta providencia será notificada de oficio por el juzgado. En los juicios sumarísimos se prescindirá de la apertura a prueba y se convocará a la audiencia de conciliación y de proveído de prueba en un plazo máximo de quince (15) días corridos.

Esta audiencia el juez la convoca en uso de sus facultades, a los fines de intentar una conciliación o requerir las explicaciones que estime necesarias (art. 19 y 21, CPCC) y, en su caso, proveer las pruebas en ese acto. Se realizará en el despacho del Juez, y se levantará acta en soporte papel (art. 91, 3° párrafo, 1° parte, CPCC), en la cual se proveerá la prueba. Es recomendable que el borrador del proveimiento de prueba esté elaborado antes de la audiencia.

Deben asistir las partes y sus letrados, y es indispensable la presencia del juez, quien deberá tener pleno conocimiento del conflicto suscitado mediante la lectura previa de los escritos postulatorios.

La audiencia no deberá ser diferida o suspendida, bajo ninguna circunstancia - salvo de fuerza mayor-, dado que el mantenimiento de la agenda permite afrontar adecuadamente el flujo de trabajo que impone la dinámica de la oralidad. La audiencia se celebrará con quien/es se presente/n. En caso de que nadie concurra, el juez proveerá la prueba en ese mismo acto.

En la audiencia, lo primero que intentará el juez es **lograr conciliación entre las partes**, que alcance todo o parte del conflicto judicial. Para ello es conveniente que los magistrados profundicen sus conocimientos y habilidades en esta materia. Éste es un fin primordial de la audiencia y debe dársele especial relevancia.

Si no fuera posible una conciliación, el juez deberá **elaborar un plan de trabajo**, estableciendo con claridad la distribución de tareas entre partes y letrados, de un lado, y el órgano jurisdiccional, del otro, a fin de arribar a la audiencia de producción de pruebas con la razonable perspectiva de cumplir plenamente con las labores necesarias para la recepción de los medios probatorios que deban tener lugar en la audiencia.

Esto implica alcanzar un consenso entre todos los actores del proceso en orden a los beneficios que trae su implementación, destacando de forma clara los objetivos a cumplir.

El decreto que fije la audiencia de conciliación y proveído de pruebas será lo suficientemente claro y preciso a fin de comunicar a las partes y a sus letrados la relevancia del acto procesal al que se los convoca. Vale decir que deberá -sucintamente- detallar las actividades que serán llevadas a cabo (v. gr.: conciliación y, en su caso, fijación de los hechos litigiosos, distribución de las cargas probatorias, proveimiento de los medios probatorios y determinación del plan de trabajo para su producción, designación de la fecha de audiencia de producción de la prueba, etc.).

En la audiencia, el juez deberá:

**1.1. Invitar a las partes a una conciliación o encontrar otra forma de solución de conflictos (art. 19, CPCC); informándoles que todo lo que allí se diga será confidencial y no será meritulado en la sentencia.**

**1.2. En caso de no lograrse una solución alternativa del conflicto en ese acto<sup>1</sup>, conversará sobre los hechos conducentes y controvertidos sobre los cuales versará la prueba (arts. 20, 21 y 145, CPCC), procurando consensuarlos. Proveer la prueba y fijar el plan de trabajo donde se establecerá puntualmente la conducta que deberán seguir partes, letrados y juzgado para el cumplimiento, en tiempo y forma, de la producción probatoria.**

✓ Se requiere un diálogo franco con las partes y los abogados, en un ámbito de confianza propiciado por el magistrado, para evitar -en la medida de las posibilidades en función de los consensos a que se arribe- la producción de prueba superflua y la comprensión de la relevancia de cumplir con los objetivos fijados.

✓ El juez es el encargado de señalar los pasos que se deberán seguir en cuanto a la producción de la prueba.

---

<sup>1</sup>Lo único que puede impedir la continuación del proceso es una conciliación completa en ese acto. Las tratativas conciliatorias que las partes deseen continuar deberán hacerlo sin que ello detenga la marcha del proceso.

**1.3. Evaluar si corresponde aplicar la carga dinámica de la prueba y comunicárselo a las partes (art. 1735, CCCN).**

- ✓ El criterio adoptado deberá estar fundado y se deberá permitir a la parte sobre la que recaiga una exigencia probatoria especial, la producción de elementos de convicción que hagan a su defensa.
- ✓ En el supuesto excepcional que esto ocurra, podrá otorgar un plazo de tres (3) en caso del sumarísimo o cinco (5) días en los demás casos para ofrecer prueba ampliatoria si no pudiera realizarlo en el acto (arts. 402, 3° párrafo, 413, inc. 4°, 2° parte, CPCC).

**1.4. Proveer las pruebas que se consideren admisibles (art. 145, CPCC).**

- ✓ En este caso indicar las tareas que le incumben a cada parte (en materia de prueba informativa, confesional y testimonial) a fin de que obren con diligencia, bajo apercibimiento de tenerlas por desistidas si no hubiesen sido debidamente instadas (art. 148, CPCC), y sin perjuicio de ello, con la expresa advertencia de que, en su caso, se dará cumplimiento a lo previsto en los arts. 150, 154, 369, 2° párrafo, y 413, inc. 7°, CPCC.<sup>2</sup>

**1.5. Coordinar la prueba testimonial para que se concrete en la audiencia de producción de la prueba.**

- ✓ Advertir a los letrados sobre las tareas que les incumben a las partes con respecto a la correcta citación de los testigos. Ver etapa intermedia.

**1.6. Coordinar y gestionar la prueba pericial.**

- ✓ En los supuestos en que se hubiere ofrecido y corresponda proveer prueba pericial, el juez deberá establecer con precisión las tareas y previsiones de las partes y del órgano jurisdiccional para brindar a los expertos el debido apoyo, bajo el apercibimiento previsto en el art. 196, CPCC, a fin de que el dictamen sea producido con antelación a la audiencia de producción de pruebas.
- ✓ Se procurará designar a los peritos y hacerlo en el acta a fin de que las partes consientan al designado o ejerzan el derecho previsto en el art. 190, CPCC. A tal fin, se coordinarán con la anticipación necesaria las comunicaciones a la Cámara de Apelación, incluso en forma telefónica o por cualquier otro medio.
- ✓ En caso de corresponder o de considerarse conveniente, fijar un monto de adelanto de gastos, a quién le corresponde afrontarlo y el plazo y modo de que lo aporte, de modo de asegurarse de que el experto lo reciba a la mayor brevedad posible, idealmente, al aceptar el cargo.
- ✓ Consensuar con los letrados las conductas necesarias que deberán ser cumplidas para su producción (v. gr.: concurrencia de los litigantes a la revisión pericial, realización y entrega de estudios médicos requeridos por los expertos,

---

<sup>2</sup>Es importante para lograr avanzar que al inicio de la audiencia el Juez cuente con un borrador ya redactado del proveimiento de pruebas.

facilitación de ingreso a inmuebles en los que deba desarrollarse la tarea pericial, exhibición de rodados objeto de pericia, etc.).

✓ En la etapa preparatoria de la audiencia de producción de prueba se indicarán las pautas a seguir por parte del órgano jurisdiccional.

✓ En el caso que no se cuente con fuentes de prueba suficientes para producir la prueba pericial relativa a la mecánica del accidente de tránsito y/o que las actuaciones llevadas a cabo en sede penal sean suficientes para abastecer el conocimiento técnico accidentológico, el juez deberá expedirse sobre la utilización de dichos actuados a esos fines, resguardando el derecho de defensa de las partes.

#### **1.7. Ordenar los oficios correspondientes a la prueba informativa.**

✓ El juez debe establecer las pautas y los requerimientos para la producción de este medio. Ver etapa intermedia.

#### **1.8. Fijar y notificar fecha de la audiencia de producción de la prueba en el plazo máximo de 120 días corridos, el que deberá ser menor si las circunstancias del caso lo ameritan.**

✓ La fecha debe coordinarse con las partes y los letrados que se hayan presentado a la audiencia. Asimismo, se debe tener en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se deba producir, así como evaluar la cantidad de peritajes requeridos, de tal modo de abreviar el plazo entre audiencias lo más posible.

✓ El juzgado debe llevar una agenda donde constarán las fechas de las audiencias fijadas, que serán coordinadas con la oficina que corresponda para la gestión de la sala de audiencias.

✓ A la audiencia de producción de la prueba se citará a todas las partes y testigos que deban prestar declaración, sin importar el número de que se trate, haciendo efectivo el principio de concentración.

#### **1.9. Invitar a las partes para que acuerden (art. 19, CPCC), en el caso de los procesos ordinario y sumario, que una vez producida la prueba en la audiencia respectiva, producir sus alegatos de forma oral -advirtiendo que así deberá ser efectuado en el supuesto de tratarse de procedimiento sumarísimo (413, inc. 7°, CPCC)-.**

#### **1.10. Si en el curso de la audiencia se evidenciara la inexistencia de hechos controvertidos, declarar que la cuestión debe ser resuelta como de puro derecho (arts. 145, 401 y 411, CPCC). Similar criterio se aplicará en el caso que las partes consideren suficientes las constancias probatorias ya agregadas.**

**1.11. El acta de audiencia de providencia de prueba, con las providencias que en ella se dicten, se notificará de oficio por el juzgado a la/s parte/s que no estuvieran presentes.**

**1.12. El juez invitará a las partes y letrados a contestar una breve encuesta anónima sobre la audiencia de proveído de prueba.**

## **2. Etapa preparatoria de la audiencia de producción de la prueba**

En la presente etapa se ejecutan las tareas que les corresponden al juez (y su equipo) y a los litigantes, previamente delimitadas en el plan de trabajo diseñado en la audiencia de proveído de pruebas.

El objetivo es lograr arribar a la audiencia de producción de la prueba con las pruebas pericial e informativa producidas, y organizar la producción de la prueba confesional y testimonial de modo que se cumpla con el propósito de la concentración, tomándose íntegramente la declaración de partes y testigos, y eventualmente las explicaciones periciales, el día de la audiencia de producción de la prueba.

### **2.1. Prueba pericial:**

**2.1.1.** Una vez recibida la designación de perito, por Secretaría se le comunicará telefónicamente al interesado, dejando constancia de ello en la causa. Si la comunicación no prospera o prospera con persona allegada del experto y no concurre aceptar el cargo en el plazo de tres días (arts. 189 y 191, CPCC), se debe librar una cédula por Secretaría de oficio de forma inmediata.

**2.1.2.** Cuando el perito se presenta a aceptar el cargo, el juez o el secretario deben mantener una breve entrevista con el experto para analizar las dificultades que pueden presentar los puntos de la pericia. En este mismo acto, se le deben entregar todos los elementos necesarios para elaborar el dictamen. En la medida de lo posible, y salvo que por razones que el juez apreciará disponga lo contrario, no se entregarán ni los autos ni copia de los mismos al perito, sino que se le brindará una clave para que acceda al sistema y compulse la versión digitalizada (art. 21, CPCC).

**2.1.3.** Comunicar al perito que el dictamen debe estar concluido con anterioridad a la fecha de la audiencia de producción de prueba.

**2.1.4.** En caso de tener que entrevistar a una de las partes (v. gr.: dictamen médico o psicológico), se debe pautar hora y lugar para realizar los exámenes u otras diligencias inherentes al dictamen. En ese mismo acto, el experto debe informar el día, hora y lugar donde recibirá a las partes para realizar los exámenes o diligencias. Esta información se comunicará oficiosamente por Secretaría, por cédula.

**2.1.5.** Las pautas de trabajo señaladas y el tiempo de entrega del dictamen deben incluirse en el acta de aceptación del cargo. Del mismo modo, la petición de anticipo de gastos debe quedar acreditada en dicho documento, salvo que ya estuviera resuelto en la audiencia de proveimiento de prueba. En tal caso, el juez debe resolver de inmediato sobre su procedencia y notificar de oficio a la parte oferente, bajo el apercibimiento previsto en el art. 196, CPCC, de fracasar la pericia por esta circunstancia. El criterio de asignación de anticipo para gastos deberá ser lo suficientemente flexible como para propiciar que el trabajo pericial pueda llevarse a cabo.

**2.1.6.** En los casos en que para realizar el peritaje se requiera compulsar una causa penal o administrativa, se debe promover el vínculo con la autoridad policial, el Ministerio Público de la Acusación, el Colegio de Jueces Penales, o la autoridad que se considere conveniente, a fin de que los expertos concurren a esas sedes a realizar las consultas necesarias.

**2.1.7.** En los mismos supuestos, por Secretaría se debe contactar a las oficinas que correspondiera para tomar conocimiento si la causa penal cuenta con sentencia definitiva o resolución de archivo. En tal caso, por Secretaría mediante el libramiento del oficio respectivo se debe requerir al experto que retire la causa penal y la entregue al expediente al tiempo de presentar el dictamen.

**2.1.8.** El mismo procedimiento se debe mantener, con las adecuaciones del caso, cuando se recurra a los informes previstos en el art. 197, CPCC, si no se optase por la prueba informativa.

**2.1.9.** Por Secretaría se deberá realizar un seguimiento del cumplimiento de la prueba pericial recordando telefónicamente la presentación del dictamen en tiempo y forma. A tal fin se habilitarán también otros canales de comunicación (telefónica, mensajería instantánea como whatsapp, correo electrónico) para que el juzgado, letrados y peritos intercambien la información y apoyos necesarios.

**2.1.10.** Del dictamen pericial se dará traslado a las partes, notificándose de oficio, para que puedan pedir explicaciones de forma previa a la audiencia, o bien para que las partes estén informadas del resultado de esta prueba.

**2.1.11.** En el caso de que se reciba la causa penal con anterioridad a la audiencia de producción de la prueba, el juez deberá examinar su contenido, especialmente en orden a la información que se pueda extraer de los peritajes accidentológicos.

## **2.2. Prueba confesional y testimonial:**

**2.2.1.** A los fines de concretar la asistencia de las partes y de los testigos propuestos a la audiencia de producción de la prueba, se debe seguir el cumplimiento de las citaciones, estipuladas en el plan de trabajo.

**2.2.2.** La notificación a las partes debió ser cumplida en la audiencia del proveído de las pruebas (art. 60, CPCC) o mediante notificación de oficio del acta

que contiene la providencia de pruebas. Por regla, la carga de citar a los testigos corre por cuenta de las partes, lo que no obsta a que se flexibilice este criterio de conformidad al criterio del juez. En la medida de lo posible se debe favorecer que las partes asuman la carga de hacerlos comparecer, más allá del medio de citación utilizado.

**2.2.3.** Con 15 días corridos de anticipación el secretario se debe comunicar con los letrados para que confirmen la asistencia de los testigos.

### **2.3. Prueba informativa:**

Las partes deben promover el diligenciamiento de los oficios a las respectivas oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos (art. 148, CPCC), o de procederse conforme a lo previsto en los arts. 150, 154, 369, 2° párrafo, y 413, inc. 7°, CPCC.

Ante supuestos de dilación u omisión a responder, sin perjuicio de la petición de oficios reiteratorios, los letrados podrán requerir al Juzgado que se realicen los reclamos telefónicos necesarios para que las oficinas respectivas brinden las respuestas esperadas, a cuyo fin proveerán la información necesaria para ello (números telefónicos, personas u oficinas requeridas, etc.), dejándose debida nota en el expediente.

## **3. Audiencia de producción de la prueba**

En esta etapa deben concurrir las partes con sus letrados y resulta inexcusable la presencia y dirección del juez. La audiencia de producción de prueba será registrada por el sistema de videograbación validado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

Es esencial contar con el dictamen pericial. Si bien resulta recomendable que el perito asista a la audiencia de producción de prueba, la misma podrá desarrollarse sin su presencia, lo que deberá ser evaluado por el juez en cada caso.

El juez deberá:

**3.1. Invitar a las partes a una conciliación o encontrar otra forma de solución de conflictos (art. 19, CPCC); informándoles que todo lo que allí se diga será confidencial y no será meritudo en la sentencia.**

### **3.2. Producir la prueba confesional.**

✓ Podrá emplearse el método de la libre interrogación en forma previa o posterior a la formulación del pliego de posiciones (arts. 161 y 165, CPCC).

### **3.3. Producir la prueba testimonial.**

✓ Podrá emplearse el método de la libre interrogación en forma previa o posterior a realizarse el interrogatorio propuesto por las partes (arts. 204, CPCC).

### **3.4. Acompañar el dictamen pericial cuando no estuviera agregado.**

- ✓ Cuando el dictamen se presente de forma contemporánea a la audiencia de producción de prueba, se notificará a las partes presentes en ese acto (art. 60, CPCC).
- ✓ En el supuesto de que el perito esté presente, se dará lugar al pedido de explicaciones de las partes y el juez también requerirá las explicaciones que estime necesarias (art. 193, CPCC).

### **3.5. Examinar el contenido probatorio de la causa penal y otras constancias, especialmente y de corresponder, a los peritajes médicos, contables, accidentológicos, u otros que coadyuven al conocimiento del caso.**

### **3.6. Acompañar los informes remitidos por las respectivas oficinas.**

### **3.7. En caso de que quede prueba pendiente de producción, establecer pautas precisas para llevarla a cabo.**

- ✓ Evaluar con las partes la posibilidad del desistimiento de la prueba superflua que reste producir y que hubiera sido debidamente instada, o -en su caso- proceder conforme los arts. 150, 154, 369, 2º párrafo, y 413, inc. 7º, CPCC.
- ✓ En el supuesto **excepcional** que reste la declaración de un/os testigos, éstos depondrán en la fecha prevista para la audiencia supletoria -sólo si se justificó la imposibilidad de comparendo en debida forma y hubo instancia-.
- ✓ Determinar los desistimientos (art. 148, CPCC), dar traslado cuando corresponda y resolver, todo en el momento.

### **3.8. Prosecución del trámite.**

- ✓ En caso de que las partes hubieran acordado, en la audiencia de proveído de las pruebas efectuada en proceso ordinario o sumario, producir los alegatos verbalmente, y en todos aquellos que tramiten como proceso sumarísimo, finalizada la audiencia de producción de la prueba, y producidos los alegatos o informes, se llamarán los autos para sentencia (art. 407, 412, CPCC) notificando a las partes en el acto (art. 60, CPCC), o se dictará sentencia (art. 413, inc. 6º, CPCC). En caso contrario, se fijará el plazo y modo para producir los alegatos por escrito, encomendándose al Secretario el control posterior para que, agregados éstos o vencido el plazo para ello, sin petición de parte se llame a autos para sentencia, notificándose de oficio.

### **3.9. El juez invitará a las partes, letrados y peritos a contestar una breve encuesta anónima sobre la audiencia de producción de prueba.**